

LA CRÓNICA DE MENORCA,

PERIODICO DE INTERESES GENERALES.

CONDICIONES DE LA SUSCRICION.—Este periódico se publica todos los días excepto los lunes y siguientes á festivos, al precio de seis rs. vn. cada mes, adelantados; fuera de la Isla siete. Los anuncios, 1^o centimos por línea a los Sres. suscritores y dos á los no suscritores. Un número suelto, cuatro centimos de escudo.

PUNTOS DE SUSCRICION.—En Mahon: en la redaccion é imprenta de este periódico, calle del Bastion núm. 39, y en la tienda de D. Nicolas Fábregues plaza de Espartero núm. 9.—En Ciudadela: D. Antonio Bagur.—En Alayor: D. Juan Palliser, calle Menor.—Los anuncios se admiten desde las 9 hasta las 12 de la mañana.

LA CRÓNICA DE MENORCA.

¿Deberá exigirse el juramento de fidelidad á los concejales electos?

Sin ánimo ni competencia en sentido alguno para aconsejar á los concejales carlistas y republicanos sobre la cuestion que encierra la pregunta que encabeza este modesto artículo, puesto que indudablemente la tendrán resuelta en el fondo de su conciencia y de sus creencias, sin embargo, impulsador nosotros unicamente por el deseo de facilitar algunos datos que los concejales electos á que aludimos ampliaran y consultaran con mas segura lógica que pudiéramos hacerlo para formar así ya su criterio de conducta sobre un acontecimiento que se prevee; vamos á esponer sobre él con desnuda franqueza nuestras ideas por mas que en el momento actual no podamos referirnos á algun municipio de la Isla, por haberse suspendido su eleccion; merced á los manejos de unos cuantos adoradores sin duda del sufragio universal, y preconizadores de sus excelencias; de cuyas hazañas en la tarde del 8 de Diciembre último cometidas en Ciudadela, tienen ya noticia los Tribunales; que se encargaran de administrar estricta justicia.

Respetando como debemos el secreto del sumario, nos abstenemos por hoy de emitir las consideraciones que nos sugieren tan censurables sucesos, y aunque actualmente no sean aplicables nuestras observaciones sinceras y leales al municipio electo de Ciudadela, porque aun no lo hay, pueden tenerlas presentes los candidatos para cuando llegue la oportunidad. Tratamos de demostrar, que en nuestro concepto, ni el Gobernador civil ni aun el Gobierno mismo pueden exigir juramento de fidelidad á la Constitución democrática de 1869, sin falsear por completo su espíritu y letra y faltar á las leyes orgánicas. Y antes de entrar en el desarrollo de nuestra proposicion encontramos como precedente de ella, que no debe pasar desapercibido, porque ayuda á explicarla, la circunstancia de que las leyes orgánicas se confeccionaron, ó mas bien se promulgaron bajo la feliz dominacion del Sr. Rivero, aquel político consumado que no olvidándose de su procedencia sostenia, que en la Constitución debia entrar la menor cantidad posible de monarquía. Inspiradas en ese criterio la Constitución y las Leyes electoral, municipal y provincial, no han establecido muchos vínculos de union entre el elector con el municipio, la provincia con el Estado; ni las tres agrupaciones entre sí, resultando que en fuerza de tanta autonomía ó descentralizacion, como se quiera llamar á la libertad concedida, cada una de las tres entidades, y el elemento primero, individuo, denomínese ahora elector; encuéntranse casi desligados entre sí, constituyendo una especie de república. Sin atacar ni defender esta obra de la revolución de Setiembre, pues que el

tiempo con mas elocuencia que nosotros proclama ya su juicio, apesar de la poca vida con que cuenian todavía las referidas leyes, y aceptándolas tal como las encontramos, pues bajo su imperio somos invitados á ejercer el derecho de sufragio universal, hemos procurado estudiarlas, no para convencernos de su bondad, que desde luego negamos, sino para advertir á aquellos de nuestros amigos políticos que han sido honrados con votos para concejales, que si el Gobierno ó sus agentes les exigen el juramento de adhesion á la Constitución so pena de destitucion, se separan en nuestro sentir de las prescripciones del Código fundamental y de las leyes orgánicas. Veámoslo.

Partiendo de la base de que todo español que esté en el pleno goce de sus derechos civiles es elector (artículos 16 de la Constitución y 1.º de la Ley electoral) y que pueden ser Concejales los vecinos del pueblo con las condiciones que marca el 39 de la Ley municipal, resulta que todos los españoles sin distincion de opiniones políticas, sean ó no adictos al actual orden de cosas, y que no estén comprendidos taxativamente en los casos de incapacidad ó incompatibilidad que las leyes marcan, tienen aptitud bastante para intervenir en la gestion y gobierno y direccion de los intereses peculiares de los pueblos, objeto esclusivo de los Ayuntamientos, como declaran los artículos 39 y 99 de la Constitución y el 67 de Ley municipal de 20 de Agosto de 1870. Despréndese de esto que los Ayuntamientos están desprovistos de todo carácter político, y tanto es así cuanto que la citada Ley al definir los artículos 66 dice; *que son corporaciones económico-administrativas, y solo pueden ejercer aquellas funciones que por las Leyes les están encomendadas.* Y corrobora mas nuestra afirmacion, el que además de que sus funciones han de estar ajustadas á Leyes anteriormente dictadas, cuya circunstancia escluye el carácter político, señala el artículo 180 de la Ley de las corporaciones que venimos analizando la pena de destitucion á los Ayuntamientos y Alcaldes que cometiesen extralimitacion grave con carácter político, lo cual indica que cuando abandonan el terreno de la administracion ó invaden el de la política, incurren en notable responsabilidad. La doctrina legal de la especial fisonomía de los Ayuntamientos acaba de recibir una elocuente confirmacion con la circular reciente que en primero de Diciembre publicó el Ministerio de la Gobernacion sobre las elecciones que iban á verificarse.

Admitido pues como inconcuso el principio de que estas Corporaciones son populares, por ser producto del sufragio universal, preciso es convenir en que los Concejales representan la voluntad de los electores que en ellos han depositado su confianza, y por lo tanto que nada deben, al poder, al Gobierno, y de aquí la no necesidad por parte de ellos de prestar juramento de adhesion á él, ni derecho por parte de este de exigirselo. ¿Y cómo pres-

tarlo cuando el Alcalde y los Ayuntamientos ejercen solo funciones administrativas marcadas por las leyes, que segun la teoría liberal de la soberanía popular se las ha dado el pueblo mismo por medio de sus representantes en los cuerpos colegisladores? Cómo prestarlo, cuando al cuidar de la gestion, gobierno y direccion de los intereses de los pueblos no lo hacen en nombre del gobierno, que nada ha debido influir en su eleccion, sino solamente en el de los comitentes que le honraron con sus votos? Y aquellos por ventura estaban cohibidos para votar á una candidatura determinada, y de opiniones políticas señaladas? La mente de la Ley es que todos los españoles no incluidos en los casos de incompatibilidad ó incapacidad que designa, sean aptos para desempeñar el cargo de Concejales, y siendo así no ha podido ni debido ver las ideas políticas del elegido. Dicho esto se comprenderá cuan poco respeto merece la Ley aun á los mismos que debieran tener mas afan en su observancia, porque á ellos tienen doble obligacion, si directa ó indirectamente tratan de violentar la voluntad de los electores. Y á nuestro propósito conduce consignar aquí que cuanto decimos de los Ayuntamientos tiene recta aplicacion á las Diputaciones provinciales, Corporaciones populares regidas por leyes vaciadas por decirlo así en el mismo modelo que la de aquellos, y radicadas en la misma Constitución.

La proposicion que venimos sustentando recibe un nuevo apoyo con el silencio que observa la Ley municipal de Agosto de 1870 al tratar del modo de constituirse los Ayuntamientos en su primera reunion; y no se crea que este silencio sea casual, ni pueda interpretarse por otras leyes ó decretos que deba exigirse el juramento, teniendo en cuenta otras consideraciones de que en adelante nos ocuparemos.

Es verdaderamente ridículo suponer que á los legisladores pasara desapercibido por una casualidad el consignar en la Ley la obligacion por parte del Ayuntamiento y Concejales á prestar el juramento de obediencia á la Constitución y al Rey, y que por tanto, para suplir este vacío haya que acudir á la Ley de 21 de Octubre de 1868 por la relacion que tienen los principios que le sirven de base con los de la de 1870. Verdad es que en el art.º 42 de aquella se preceptua el juramento; pero adviértase que es para el porvenir; pues se dice «guardar y hacer guardar las leyes que la Nacion se diere en su Soberanía.» Y se comprende la redaccion de la fórmula atendiendo á que en 21 de Octubre de 1868 no se habia hecho mas que destruir: aun estaban nuestros regeneradores políticos asombrados del pasmoso destronamiento de D.ª Isabel, y como no se habia confeccionado la mas democrática de las Constituciones ni lo estuvo hasta el 6 de Junio del año siguiente en que se promulgó, pudo por el Decreto-ley de 17 del mismo exigirse el juramento á las Corporaciones populares, que por lo que se refiere á los Ayuntamientos no fué mas que al cumplimiento de la promesa jurada de guardar y hacer guardar la Ley funda-

mental que ya se dió la nacion. Nuestro raciocinio no se debilita ante la consideracion de que desempeñando los Alcaldes y Concejales cargos públicos, y representando al Gobierno, deben serle adictos, razon por la cual hay derecho para exigirles la prestacion de la fé política. Objecion especiosa, pero cuya ineffectividad salta á la vista con solo recordar que si bien es cierto que son cargos públicos los de Alcalde y Concejal, lo son de eleccion y confianza popular, y que en su ejercicio no ostentan representacion del Poder sino del pueblo que los elige: no son comparables estos funcionarios con los judiciales y políticos, porque administrando justicia aquellos en nombre del Rey y estos ejerciendo en sus diferentes grados cargos de confianza del mismo como Jefe del poder ejecutivo, tienen obligacion de ofrecer una garantía de su adhesion á las instituciones, á cuya sombra desempeñan sus respectivas funciones.

Y como último atrincheramiento y supremo recurso para hacer que nuestros amigos los Concejales electos se vean en el caso de optar ó por el *resellamiento* ó por la renuncia del cargo, ó someterse á la destitucion por desobediencia grave, no se invoque el título 6.º de la Ley municipal de 1870 que trata del gobierno político de los distritos municipales, porque en los casos en que el Alcalde y Teniente tengan que desempeñar algunas funciones referentes al orden público, lo hacen no por derecho propio, sino bajo la direccion del Gobernador y sugetándose á lo que las leyes determinan. En este solo caso es el Alcalde un representante del gobierno; pero como en su representacion ha de ceñirse estrictamente á las prescripciones de la Ley, y á las instrucciones que el Gobierno, el Gobernador y la Diputacion provincial le comuniquen, resulta que aquel puede no ser afecto á la Constitucion ni al Monarca, y sin embargo cumplir exactamente las disposiciones con caracter político que emanen de sus superiores gerárquicos.

Por último, siendo las Diputaciones y Comisiones provinciales comparaciones económico-administrativas y segun la Ley, encargadas de la gestion, gobierno y direccion de las provincias, y en su virtud hermanas gemelas por su índole y objeto de los Ayuntamientos; no perdiendo de vista que la Ley que regula su accion administrativa puede considerarse como complementaria de la municipal, pues están inspiradas en un mismo criterio y se esplican mutuamente, y recordando que á los Diputados provinciales no se les ha exigido juramento, apesar de estar en completa vigencia la Ley de 1870, parece que puede asegurarse que los Concejales electos sean carlistas ó republicanos no tienen necesidad de prestar juramento de adhesion al Rey de los 191 ni asiste á sus representantes en esta Provincia derecho á exigirlo, so pena de violar de una manera flagrante la letra y espíritu de la Constitucion y leyes orgánicas.

No concluirémos nuestras observaciones sin hacer notar que á consecuencia de haberse negado varios diputados provinciales de una provincia catalana á prestar el juramento de fidelidad que muy inoportunamente les exigia el Gobernador, elevose consulta al Ministerio de la Gobernacion, y este dictando lo que creyó conveniente para que la diputacion aludida se constituyese, dejó de intento sin resolver el objeto principal de la consulta. Este dato, unido á los que nos hemos atrevido á ofrecer á la consideracion de nuestros amigos, debe servir de precedente para el estudio de la cuestion importante y de consecuencia que presentamos, sin otras pretensiones por lo que nos atañe que procurar por todos los medios legales conservar ileso el sagrado depósito de nuestro símbolo político.

Isla de Menorca y Enero 2 de 1872.

Un Menorquin.

Seccion de Noticias.

De «La Reconquista.»

Se ha formado en Roma una liga católica con el objeto de contrarestar las ideas avanzadas del siglo, y cuyas bases principales descansan en la religion, como ideas fundadoras de todo progreso.

Mucho se ha hablado de los grandes preparativos que hacia Prusia y de la organizacion que trataba de dar á su ejército, y hoy se dice que el gobierno de San Petersburgo adopta el sistema prusiano militar.

El ejército ruso, que en tiempo de paz se compone de 730,000 hombres y pudiera ser en tiempo de guerra de 1.200.000 se elevará, segun el sistema obligatorio, á 1.838.000 hombres, comprendiendo 185.000 de tropas irregulares, y sin contar la milicia ó fuerza ciudadana que podria levantarse en masa.

El «Diario Español» compara al duque de la Torre, «héroe» de Alcolea, con el héroe del Guadalete.

A consecuencia de esta comparacion muchos llaman ya al general Serrano el «nuevo Tarif.»

Con mas propiedad se le podria llamar don Opas ó el conde don Julian.

Refiriéndose á Persigny, uno de los personajes mas influyentes en tiempo de Napoleon III y que ha muerto ahora en Francia, escriben á «La Epoca» desde París las siguientes frases:

«Su lucidez política, demostrada en varias ocasiones, se aquilató en los últimos años del imperio, cuando predijo á su ilustre amigo que el imperio parlamentario era una utopia y un suicidio.

Mr. de Persigny comprendió una cosa: que es preciso repetir á saciedad y proclamar á grito pelado, á saber:

«Que á las democracias no se las rige sino con la dictadura.»

«Hé aquí una verdad de la que estamos práctica é indudablemente convencidos los españoles sin haber sido nunca amigos de ningun emperador.

Parece positivo que el Sumo Pontífice no recibirá á los embajadores acreditados cerca del Gobierno italiano. Algunos han creido que estos señores podrian obtener audiencia, no como embajadores, sino como simples particulares. Es un error porque no pueden ser admitidos cerca del Papa ni de una manera ni de otra. Al ir á Roma lo hacen como embajadores, no como simples particulares, por consiguiente en el Vaticano no podrian tolerar ridículos subterfugios de personajes de dos caras que serán embajadores cuando vayan al Quirinal y simples particulares cuando vuelvan al Vaticano. Los mismos lábios que han felicitado á Victor Manuel no pueden ir, un cuarto de hora despues, á felicitar al Papa. Esto es evidente. Y hay en el Vaticano demasiada dignidad para ser cómplices de semejante comedia.

Seccion Local.

De La Conviccion:

Del «Boletin oficial eclesiástico» del obispado de Barcelona tomamos lo siguiente:

GOBIERNO ECLESIASTICO DEL OBISPADO DE BARCELONA SEDE VACANTE

Teniendo noticia de que con pretexto de las cir-

cunstancias en algunos pueblos de la Diócesis la autoridad municipal se ha apoderado indebidamente de las llaves y administracion de los cementerios católicos sin dar á los Párrocos la intervencion necesaria y que por derecho les corresponde, á fin de que los reverendos Párrocos se restituyan en la jurisdiccion y derechos que son propios de su cargo y ministerio sobre los cementerios parroquiales, publicamos á continuacion el atento oficio que nos ha dirigido el excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, trasladándonos la providencia que conforme á las leyes vigentes del reino ha tomado sobre la materia, y que ha tenido ya su debido cumplimiento; esperando en su virtud que los reverendos Párrocos y demás encargados de las parroquias que se hallen en el caso reclamen desde luego de las autoridades locales respectivas el cumplimiento de las disposiciones vigentes de la Superioridad y Gobierno civil, y recobren sin consideracion las llaves de los cementerios de su demarcacion parroquial, que conservarán en su poder en lo sucesivo, y con ellas la intervencion y derechos que sobre estos lugares sagrados les corresponde, sin permitir que en ellos sea enterrado, ni tampoco exhumado, ningun cadáver sin su autorizacion, aunque por otra parte se haya obtenido la del juez municipal, segun así está tambien declarado recientemente por la Superioridad. Y si en alguna parroquia sucediese, lo que no esperamos, que la autoridad local se negase al cumplimiento de lo que la ley previene y el excelentísimo señor Gobernador de la provincia ha dispuesto y confirmado en la siguiente providencia, los Párrocos ó encargados de las parroquias del pueblo donde esto sucediere se servirán ponerlo en nuestro conocimiento sin demora, para acudir por nuestra parte á donde corresponda.

Barcelona 9 de enero de 1872 —Juan de Palau y Soler, Vicario capitular.

Comunicacion que se cita mandando devolver al Ecónomo de San Pedro de Premiá las llaves del cementerio de aqueila parroquia.

«Gobierno de la provincia de Barcelona.—Sanidad.—N.º 1322.—Ilustrísimo señor: Con esta fecha digo al señor alcalde de San Pedro de Premiá lo siguiente:

«Examinadas detenidamente la comunicacion de V. de 4 de octubre del corriente año, en la que pide la revocacion de mi acuerdo de 29 de setiembre anterior ordenándole la entrega de las llaves de ese cementerio al Cura párroco del pueblo, otra del Ilustrísimo señor Vicario capitular de la Diócesis dirigida en súplica de que se confirmara aquel, y la instancia que ese Ayuntamiento elevó al Ministerio de la Gobernacion, la cual fué remitida á mi autoridad en 1.º del actual á fin de que en su vista adoptase las medidas oportunas:

«Considerando que de las dos principales razones en que funda este Ayuntamiento la peticion de que se ha hecho mérito, la referente á la costumbre de haber retenido durante muchos años dichas llaves, queda desvirtuada por la Real orden vigente de 18 de marzo de 1864 que previene estén en poder de los Curas párrocos, y la relativa al derecho que dicha corporacion pretende le da de continuar conservándolas la Real orden circular de 16 de julio último que trata, no de la secularizacion provisional de los cementerios, sino de la designacion en los mismos de un lugar para el entierro de los cadáveres de los sujetos no católicos, no es aplicable ni tiene nada que ver con la cuestion que se ventila:

«Considerando que mi resolucion susodicha de 29 de setiembre pasado fué dictada con arreglo á lo prescrito en la citada Real orden de 18 de marzo de 1864, y es tanto mas justa, en cuanto existe en ese repetido cementerio una capilla destinada al culto

» público, de la cual debe exclusivamente cuidarse el cura párroco:

» He acordado confirmar la relatada resolución, reservando sin embargo á V., como lo hice al dictarla, la facultad de pedir por sí, ó por medio de delegado suyo, las llaves referidas á la citada autoridad eclesiástica siempre para los actos que le están encomendados las necesite, debiendo hacer á ésta entrega de las mismas sin la menor demora.

» Lo que tengo el gusto de trasladar á vuestra Ilustrísima para su conocimiento, el del señor cura párroco del indicado pueblo y efectos correspondientes.

» Dios guarde á V. I. muchos años.—Barcelona 24 de diciembre de 1871.—Bernardo Iglesias.— Ilustrísimo señor Vicario capitular de esta Diócesis.»

Creemos que el documento preinserto bastará para satisfacer la curiosidad del diario á que ayer aludimos, é ilustrarle respecto á las leyes vigentes que prescriben que las llaves de los cementerios *eclesiásticos* estén en poder de los Rdos. Curas Párrocos.

No nos estraña la ignorancia de nuestro colega en este asunto, pues ha dicho en sus columnas que ignora los canones, lo que si empero estrañamos es, que no procurase salir de ellas ántes de escribir sobre el particular. Quien se empeña en andar á oscuras por un camino desconocido se espone á dar continuos tropezones.

¿Qué nombre dará nuestro colega á nuestro cementerio sinó el de eclesiástico? ¿Esta por ventura secularizado? ¿Hay disposición alguna que le prive del carácter que ha tenido y sigue teniendo? Cementerio eclesiástico pues seguiremos llamándolo, aunque no guste al *ilustrado* periódico cimbrio.

Esperamos que haya *buscado y encontrado las órdenes referentes al caso que hoy rigen*, y que, supuesto se demuestra tan celoso del cumplimiento de la ley, apoyará con nosotros que las llaves de este cementerio deben estar en poder del Sr. Cura Párroco, apesar de la *costumbre* de que están en poder del Ayuntamiento; costumbre que tan solo prueba consentimiento y autorizacion de parte de la autoridad eclesiástica, que no ha renunciado porque no puede hacerlo, á su derecho, y cuyo cumplimiento puede reivindicar cuando quiera y como guste.

Lea nuestro colega el derecho canónico y civil respecto al particular, qué ha haberlo hecho ántes no se hubiese visto en la precision de acudir á la *oscurantista* «Crónica», ni tenia necesidad de escribir vulgaridades como las que contiene el suelto que encabeza la seccion local de número 258.

Parece que la oscurantista CRÓNICA tenia razon cuando reivindicaba para el publico el derecho de que los difuntos fuesen conducidos á hombros ú en coche en contra de lo que los *iluminados* sostenian.

Tal demuestra la resolucio de la Exma. diputacion provincial llevado á la practica en la mañana de ayer sin que por llevar un difundo á hombros se hayan cerrado las puertas del cementerio.

El vapor-correo «Mahones» no pudo ayer tarde verificar su salida á causa del mal tiempo, debiendo salir esta tarde a las cinco si el tiempo lo permite.

REMITIDO.

Señor Director de LA CRÓNICA DE MENORCA:

Muy Sr. mio: Espero de su amabilidad se servirá insertar en las columnas del periódico que V. tan dignamente dirige, el siguiente escrito en el que me dirijo á algunos padres de familia á quienes corresponde hacer justicia en el asunto de que voy á tratar. Favor que espero merecer de su bondad, quedándole sumamente agradecido por esto, S. S. S.

Q. B. S. M.
J. M.

Serian las cinco y media de la tarde del último domingo, cuando al cruzar por el nuevo paseo de la Miranda, con los alumnos del Colegio de San José que devolvía á sus casas, se levantó en dicho paseo una furiosa turba de muchachos, en numero de mas de ciento, que no contentos con insultarnos con palabras y apodos, nos arrojaron con el mayor descaro tal lluvia de piedras, que no pudieron menos de herir á algunos de los colegiales que venian á mi lado: todos los vecinos de por allá son testigos de lo que llevo dicho y sobre lo que reclamé justicia demandando contra algunos de los mencionados muchachos.

Y para que la correccion y enmienda alcance á todos, he creido conveniente recordar á los padres que mucho mas les valdría por cierto que fuesen corregidos por ellos que por las autoridades, y que en vez de dar rienda suelta á sus hijos, y ocasionar de este modo semejantes escándalos que, dicho sea de paso, se repiten igualmente en muchas calles y plazas de la Ciudad, les proporcionaran una sólida educacion basada en la moral de Jesu-Cristo; pues haciéndolo así además de evitar disgustos necesarios, prepararian para el porvenir una generacion mas ilustrada.

Variedad s.

Humanidad de los humanitarios.

Eráse entre otros un pobre oficial de zapatero el dia 13 del actual sentado a su banqueta estirando el cabo de lo lindo cuando el maestro cortante, hombre que se tiene por muy *leido* y muy *lávigo* en eso de biblias inglesas tiradas á domicilio, le dice sin ton ni son estas ó parecidas palabras.

Tengo un gran deseo de disputar con... sobre estos tres asuntos de la biblia y quisiera que tu le hablastes por si bien en ello seña le sitio y hora para disputar conmigo, si á tanto se atreve.

El pobre oficial, parado al pronto con tan impertinente demanda, se escusó diciendo que no tiene trato con el Señor nombrado, aunque si le está muy agradecido por los beneficios que de él ha recibido, y como insistiese el maestro en tono altanero y confiado, ofreció complacerle y lo efectuó mediante tercera persona, llevándole el dia 15 por contestacion que se aceptaba la proposicion no solo por la persona designada sino que podia escoger entre tres mas dejando á su eleccion la hora.

En esta ocasion se hallaban presentes no solo el maestro y oficiales del taller sino tambien el Señor así llamado el empresario ó dueño del capital, quien echándose de *plancheta* y tomando cartas manifestó no era propio que un zapatero disputara con hombres de carre-

ra, que allí estaba él para sostener las cuestiones y señaló un pasage bíblico diciendo que contestaran.

El oficial repuso que el habia sido mandado por el maestro y se habia limitado á cumplir el encargo y le observó que el libro no disputaba

Resultados:

Al terminar el trabajo de el mismo dia 15, se le acercó uno de los oficiales y de parte del maestro y Señor le advirtió que no volviera al taller porque su trabajo no gustaba.

Hay que advertir que los mismos á quienes no satisfacía le habian subido medio real de vellon el par de botinas por la bondad del trabajo la semana anterior

De modo que los disputadores de taller han dejado sin trabajo á un buen oficial padre de familias por haber tenido la debilidad de cumplir un encargo hecho por ellos con pertinacia.

No conocemos en que pasage de su biblia hallaran estos *Fraternales* el fundamento de su humanitario proceder, ni tampoco á donde esconder esa *humanidad* que cacarean mas que polla primeriza.

Lo que si sabemos es que este rasgo de humanidad puede servir de leccion á los pobres obreros cuya buena fé é ignorancia tratan de explotar ciertos pajarracos que predicán *humanidad, fraternidad* para aumentar el *yo* á costa del *tu*.

Seccion religiosa.

SANTO DE HOY.

La Conversion de san Pablo apóstol. y del bto. Raimundo Lulio.

CULTOS.

CORTE DE MARÍA.—Hoy se hace la visita á Nuestra Señora del Pilar en el Cármen.

Los Asociados al Apostolado de la Oracion tienen domingo su ejercicio mensual en la Parroquia. A las 7 y media misa de comunión.

SANTO DE MAÑANA.

S, Policarpo obispo y mar. y sta. Paula viuda.

Movimiento del puerto.

Buques entrados.

Día 22.

De Palma en 7 dias javeque Ciudadano de 36 tons., p. Bartolome Ribas con 7 trips. y algodón.

De Constantinopla en 65 dias por griega Zoodocho Pighi de 273 tons., c. M. Geargura con 10 trips. y trigo.

23.

De Alicante con trigo javeque Esperanza de 41 tons., p. Miguel Landino con 6 trips.

Observaciones meteorológicas.

Dias	Barómetro á las 7 horas m.	Termómetro centigrados.		Higrómetro á las 9 mañana.	Pluviómetro en milímetros.	Serenidad media	Vientos á las 9 h. mañana.	Fuerza sobreun m. cuadrado en kils.
		Máx.	Min.					
23	753.5	12.8	8.7	90	0.1	4	SO fresco.	8'

Partes telegráficas particulares DE LA PRENSA ASOCIADA.

Vallecas 23 á las 12 mañana.

(Recibido el 24 á las 8.43 mañana.)

A consecuencia de un conflicto entre el señor Presidente Herrera y un Secretario ha sido consultada la Cámara y desaprobada la conducta del Señor Herrera por 170 votos contra 121 á pesar de haberlo hecho el señor Sagasta cuestion de gabinete.

El gabinete ha presentado su dimision. (Fabra).

SECCION DE ANUNCIOS.

Comandancia militar de marina de la Provincia de Menorca.

A las doce de la mañana del sábado 27 del corriente mes los matriculados de mar que a consecuencia del incendio ocurrido el 9 de Diciembre último en uno de los almacenes del muelle de este puerto, se presentarán en esta oficina para percibir la parte que les corresponde en la distribución de la cantidad obtenida por medio de la suscripción con que ha contribuido este generoso vecindario y que los Señores Directores de la prensa local con tanta dignación abrieron en las columnas de sus respectivos diarios a favor de aquellos.

Mahon 22 Enero de 1872.—J. Cardona y Netto.

Consulado del imperio de Alemania. Mahon.

El día tres de Febrero próximo, a las 10 de la mañana sobre el muelle de esta aduana, se venderá en pública subasta por cuenta de quien pertenezca, el Bergantin Goleta de tres palos Alemán nombrado *Sagitta* del porte de 249 toneladas, surto en este puerto, tal como se halla, forrado en cobre amarillo, con todo su aparejo, velamen, jarcia, amarras y demás pertenencias de dicho buque detalladas en la relación que está de manifiesto todos los días a bordo del referido, a disposición de las personas que deseen enterarse.

El remate será adjudicado al mayor postor siendo la postura competente, debiendo verificar el pago en moneda efectiva corriente de oro o plata, dentro el plazo de 48 horas en el espresado Consulado calle del Castillo n.º 59, donde será firmada la correspondiente acta de compra-venta. Los derechos de Aduana, los de subasta, y los de este anuncio, serán a cargo del comprador.

Mahon 12 Enero de 1872.—El Cónsul.—J. UHLER.

AL DIARIO DE BARCELONA (Por el Periódico)

se admiten suscripciones en esta imprenta, Bastion 39, al precio de 48 Rvn. trimestre, satisfaciendo el importe por adelantado.

NOTA.—También se admiten anuncios, comunicados, reclamos, etc., etc., para mandarlos insertar en el «Diario de Barcelona.»

HISTORIA GENERAL de FRANCIA,

desde sus primitivos tiempos hasta nuestros días,

por D. VICENTE ORTIZ DE LA PUEBLA.

Constará PRECISAMENTE de unas 300 entregas al precio de UN Real cada una en toda España.

Para mas detalles puede verse el prospecto en esta imprenta, Bastion 39, punto de suscripción a todas las publicaciones.

COLECCION DE FABULAS ESCOJIDAS

de los autores

D. Tomás de Iriarte y D. Felix Samaniego.

Extraídas de las ediciones mas correctas y adicionada con varias poesías de difícil lectura, para EL USO DE LAS ESCUELAS PRIMARIAS.—2.ª Edición, aumentada con algunas poesías de afamados autores. Consta de un tomito de 160 páginas encuadernado al carton.

2 rvn. cada ejemplar.

Esta colección de fábulas, como libro de lectura en las Escuelas de Instrucción primaria se recomienda por sí sola: como cuestion de economía para los padres, es el mas barato de cuantos se usan en las escuelas: como libro moral y de verdadera enseñanza, no es dable escoger ninguno mas útil y provechoso a la tierna infancia.—Edición esmerada.

Se venden en esta imprenta, Bastion 39.

JULIETA Y ROMEO.

(LOS AMANTES DE VERONA.)

Obra escrita por D. Enrique Villalpando de Cárdenas

Un cuartillo de real cada entrega de 8 págs.

Punto de suscripción en Mahon: Bastion 39, Imp. de M. Parpal.

es ha repartido la entrega primera.

LA MODA ELEGANTE ILUSTRADA.

PERIÓDICO DE SEÑORAS Y SEÑORITAS.

LA ILUSTRACION

ESPAÑOLA AMERICANA.

A dichas publicaciones admitense suscripciones en esta imprenta Bastion 39, Mahon donde hay números de muestra.

CATALOGO

de la gran colección de Obras Religiosas que se hallan de venta en esta Imprenta, Bastion n.º 39, Mahon, procedentes todas ellas de la librería Religiosa de D. Eusebio Riera.

Documentos para tranquilizar las almas timoratas, relieve, Reales Vellon 4'50.—Oficio parvo, id. 4'50.—Iman de la Gracia, id. 9.—Mes del Rosario, id. 7.—CATECISMO ESPLICADO, id. 6.—Camino Recto, id. 5.—Meditaciones, id. 4'50.—Visitas al Smo. Sacramento, id. 4'50.—Imitacion de Cristo, id. 7.—Semana Santa castellana, id. 8.—Idem latina, id. 8.—Idem latin y castellano, id. 10.—Ejercicio Práctico, id. 4.—El Divino Amor, id. 6.—El Devoto de S. Luis Gonzaga, id. 6.—Espíritu de la Biblia, id. 5.—Obsequio Católico, id. 6.—Preparacion para la muerte, id. 5.—La doncella cristiana, carton, 1'50.—Catecismo de la doctrina, id. 1'50.—Libro de la Juventud, id. 2.—Ateismo en mangas de camisa, rústica, 1.—Llamamiento a la Juventud, id. 1.—De la Dignidad, id. 7 cént.—De la Iglesia Romana, media pasta, 40.—Caridad Cristiana, id. 14.—Selva de materias predicables, pasta, 18.—Fabiola, id. 8.—Cristiada, francesa, 6.—Espíritu de Pio IX, id. 6.—Benjamina, id. papel fino, 6; y muchas otras de Religion, Instruccion y recreo.

Además los que lo deseen podrán adquirir un variado y abundante surtido de estampería fina y ordinaria, de cuyas clases y reducidos precios podrán enterarse por el catálogo que obra en nuestro poder.

Esta imprenta admite también encargos para todas las librerías y sirve con la mayor puntualidad todas las obras musicales que se pidan y sirve todo lo concerniente al ramo de librería en general.

EL VOLANTE DE MADRID.
periódico político, diario general é imparcial de noticias, independiente español. Tercer año de publicacion.—Fabulosamente barato.

3 REALES cada mes la suscripción en toda España y se tiene el periódico todos días con cuatro páginas de folletín para que pueda formarse biblioteca.—Oficinas, calle del Gobernador, 6.—En sellos ó libranzas se hace la suscripción que no se sirve sin pago adelantado.

ADORNOS PARA BAILE Y FLORES ARTIFICIALES.

Se harán por encargo, de varias clases y precios. Informarán Deyá 30.

LA POPULAR.

La Junta directiva ha acordado lo siguiente: El sábado día 27 se dará su acostumbrado baile el cual será de trages.

Para satisfacción de la sociedad, al entrar en dicho local deberán dirigirse en el Salón de descanso donde ante la comision que se nombrará al efecto, se servirán descubrirse.

El viernes día 26 a las ocho de la noche tendrá lugar el sorteo de los palcos.

Mahon 22 de Enero de 1872. El Presidente—Francisco Ponseti.